

ANEXO E: REGLAMENTO PLAN DE ESTUDIOS**E.1 REGLAMENTO PLAN DE ESTUDIOS****TÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****ARTÍCULO 1°**

El presente Reglamento establece las normas para la Administración del plan de estudios, documentos de trabajo y programas de asignaturas de la carrera Ingeniería en Construcción conducente a la obtención del título profesional de Ingeniero Constructor y grado académico de Licenciado en Ingeniería en Construcción aprobado por Resolución N°

ARTÍCULO 2°

Este Reglamento se aplicará sin perjuicio de las normas contenidas en el Reglamento General de los Estudiantes, en adelante el Reglamento General, el de Disciplina Estudiantil y el Reglamento General de Facultades.

Las situaciones no contempladas en este Reglamento serán resueltas por el Jefe de Carrera el Director de la Escuela de Construcción, o por el Decano de la Facultad, en adelante el Decano, según sea la naturaleza del problema planteado y de acuerdo a las atribuciones que le corresponda a cada una conforme a las reglamentaciones que las establecen, aplicando criterios en función de los principios básicos que sustentan el Plan de Estudios, y el perfil profesional buscado, ambos señalados en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 3°

Los principios y criterios básicos que fundamentan el plan de estudios de la carrera, expresados en este Reglamento, son:

- a) Pertinencia en el tiempo. Al contemplar los ocho primeros semestres de formación de ciencias básicas de la ingeniería, de formación general e integral de los profesionales y de formación disciplinaria en las Ciencias de la Ingeniería en Construcción, que son permanentes en el tiempo, y al asignar nombres genéricos a las actividades de formación profesional de los últimos dos semestres, es factible ir actualizando la malla curricular en sintonía con el avance del ejercicio profesional y el desarrollo tecnológico sin necesidad de recurrir a constantes cambios en el plan de estudios.
- b) Continuidad de estudios y movilidad académica. La estructura del plan de estudios permite que los estudiantes puedan acceder a continuar estudios permite que los estudiantes puedan acceder a continuar estudios en otras especialidades ya sea durante el pregrado o al término de aquel.

- c) Flexibilidad curricular. La tendencia en el mundo desarrollado apunta a que las carreras de Ingeniería tengan una duración razonable. La solución a estos pasa por garantizar, a través de una estructura curricular flexible, un avance adecuado de los alumnos en la malla de modo de lograr que un número significativo de ellos pueda terminar sus estudios dentro del plazo de 4 años de duración de la carrera.

ARTÍCULO 4°

La carrera tiene por objeto formar un profesional definido por las competencias generales y competencias de la ingeniería que se establecen en el plan de estudios.

Entre las competencias generales están:

- A) Reconocer la necesidad y tener la habilidad para continuar aprendiendo toda la vía.
- B) Comunicarse en forma efectiva y eficaz e interrelacionarse e influir en el medio laboral y social en donde se inserta.
- C) Participar en equipos disciplinarios, multidisciplinarios e interdisciplinarios.
- D) Tener creatividad en la solución de problemas
- E) Actuar en forma oportuna con responsabilidad y ética en el ejercicio profesional
- F) Demuestra una actitud de valoración de la globalización.

Entre las competencias de la ingeniería están:

- A) Aplicar conocimientos de las ciencias básicas y ciencias de la Ingeniería en Construcción.
- B) Evaluar el impacto de las soluciones de la ingeniería en construcción en el contexto de una sociedad globalizada.
- C) Diseñar sistemas, elementos y procesos constructivos.
- D) Identificar, formular, evaluar y resolver problemas y proyectos de ingeniería en construcción.
- E) Diseñar, planificar, programar, optimizar, ejecutar, dirigir, supervisar y evaluar, procesos productivos en la industria de la construcción.
- F) Aplicar los principios del diseño, de la administración y de gestión en empresas constructoras y procesos constructivos
- G) Diseñar y aplicar modelos teóricos en la resolución de problemas de la ingeniería en construcción.
- H) Solucionar creativamente problemas de ingeniería en construcción.

TÍTULO II

DEL PLAN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 5°

El Plan de Estudios contempla un desarrollo curricular con asignaturas y actividades en régimen semestral con una duración de ocho semestres.

Contiene asignaturas de formación científico tecnológicas, de especialización profesional, de desarrollo personal y social y las correspondientes al programa de inglés, de acuerdo al Modelo Curricular Institucional que se imparten durante los ocho primeros semestres en jornada diurna o mixta.

ARTÍCULO 6°

Las asignaturas o actividades que impartan los Departamentos en calidad de servicio docente se registrarán por programas confeccionados de acuerdo a pautas indicativas proporcionadas por el Jefe de Carrera con la asesoría del Comité de Apoyo Docente.

ARTÍCULO 7°

Toda modificación al plan de estudios de la carrera será propuesta al Decano por el Director de Escuela con la asesoría del Comité de Apoyo Docente.

El Comité de Apoyo Docente podrá proponer al Director de Escuela, para la aprobación del Decano, modificaciones de actualización e innovaciones metodológicas a los contenidos de los programas de asignaturas sin que ello signifique modificaciones al plan de estudios de la carrera.

ARTÍCULO 8°

Todos los alumnos de la carrera estarán sujetos al cumplimiento tanto de sus obligaciones académicas como las disciplinarias de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General y en el de Disciplina Estudiantil, respectivamente.

TÍTULO III

DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 9°

Podrán ingresar a la carrera los postulantes que resulten seleccionados de acuerdo a los procedimientos establecidos anualmente por la Universidad.

A) DE LOS INGRESOS ESPECIALES

ARTÍCULO 10°

Podrán ingresar a la carrera deportistas destacados y extranjeros o chilenos con estudios medios en el extranjero, reconocidos, que hayan postulado de acuerdo a los procedimientos especiales establecidos para estos efectos anualmente por la Universidad.

ARTÍCULO 11°

Los titulados y egresados de carreras impartidas por instituciones de Educación Superior que deseen ingresar a Ingeniería en Construcción deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Provenir de una carrera de nivel similar de otra universidad y que puedan homologar, al menos un 30% del total de los créditos del plan de estudios de la carrera.
- b) Los Técnicos de Nivel Superior en Construcción o especialidad afín obtenido en una institución de educación superior podrán ingresar al primer semestre sin reconocimiento de asignaturas.

B) DE LOS TRASLADOS Y TRANSFERENCIAS**ARTÍCULO 12°**

El traslado a la carrera y posterior reconocimiento de asignaturas vía homologación procederá sólo cuando el postulante provenga de una misma carrera o una que se estime equivalente desde una Universidad reconocida por el Estado, lo que considerará como tal el informe favorable del Director de Escuela.

ARTÍCULO 13°

Para proceder al traslado o transferencia de la carrera el postulante deberá acreditar:

- a) Haber cursado y aprobado la totalidad de asignaturas de al menos el primer año del plan de estudios de la carrera de origen.
- b) No haber sido eliminado en la carrera de origen
- c) Haber obtenido en la P.S.U. o P.D.T o PAES un puntaje no inferior al del último matriculado en la carrera de Ingeniería en Construcción el año en que el postulante rindió la prueba e ingreso a su carrera de origen. No obstante lo anterior, si el puntaje no fuese suficiente, podrán ingresar si presentan un promedio general de lo cursado y aprobado en la carrera no inferior a 5.0.

Cuando sea procedente, el Director de Escuela podrá solicitar al Departamento correspondiente un Examen de Conocimientos Relevantes. En este caso la asignatura será homologable solo si la nota de dicho examen es igual o superior a 4.0.

Todo el proceso de homologación de asignaturas deberá ser ratificado por el Director de Escuela.

ARTÍCULO 14°

La transferencia desde una carrera de Técnico de Nivel Superior con ingreso vía P.A.A. o P.S.U. se acepta si el postulante cumple con lo dispuesto en la letra c) del artículo 13° anterior. En este caso se admite su ingreso al primer semestre de la carrera sin reconocimiento de asignaturas.

TÍTULO IV

DE LA ADMINISTRACION DEL PLAN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 15°

La administración, coordinación y control del cumplimiento del plan de estudios, documento de trabajo, programas de asignaturas y Reglamentos de la carrera corresponderá al Director de Escuela o al Jefe de Carrera, según lo dispuesto en el Reglamento General de Facultades.

ARTÍCULO 16°

Los alumnos que ingresan al primer semestre quedan automáticamente inscritos en todas las asignaturas de este nivel contempladas en el plan de estudios de la carrera. El Director de Escuela, con la aprobación del Decano, podrá eximir de esta obligación a los alumnos que ingresen en calidad de trabajador, deportista destacado o extranjero, según el sistema de selección establecido por la Universidad y a petición del interesado.

ARTÍCULO 17°

Para los efectos de la Programación Docente, el Director de Escuela, considerará que el plan de estudios de la carrera contempla la actividad curricular Ciclo de Especialidad y Práctica Profesional, las cuales que podrán ser dictada en forma colegiada, compartida, o en régimen de profesores titulares y asistentes.

ARTÍCULO 18°

Para el ciclo de especialidad, el Acta de Notas es única, y de responsabilidad del jefe de carrera, en base a las notas finales proporcionadas por los profesores de cada asignatura modular o regular que lo componen.

Las asignaturas y/o módulos que conforman el ciclo, serán definidas y programadas para cada período lectivo por el Director de Escuela.

ARTÍCULO 19°

El Ciclo de Especialidad está conformado por asignaturas modulares con un total de 432 horas pedagógicas totales.

Se inscribe y se cursa al inicio del 8° semestre de la carrera como una sola actividad curricular.

Las asignaturas modulares que conforman el ciclo son de carácter profesional esencial.

El procedimiento de evaluación del ciclo se establece en el artículo 23° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 20°

La Práctica Profesional es una actividad curricular que tiene por objetivo reforzar la formación profesional del estudiante y es, a la vez, un mecanismo de inserción temprana del estudiante en el campo laboral por lo que debe ser inscrita y realizada durante el transcurso del 8° semestre de la carrera.

El procedimiento de evaluación de la Práctica Profesional se establece en el artículo 24° del presente Reglamento.

TÍTULO V**DE LA ASISTENCIA, EVALUACION Y PROMOCION****ARTÍCULO 21°**

La asistencia a las actividades de docencia se registrará según lo dispuesto para este efecto en el Reglamento General. El Director de Escuela podrá eximir de algunas de estas obligaciones a los alumnos que ingresen a la carrera en calidad de deportistas destacados o extranjeros, a petición del interesado.

Toda inasistencia debidamente justificada a alguna asignatura o actividad curricular exigible en el Reglamento General, será informada por escrito por el Director de Escuela a los profesores pertinentes.

ARTÍCULO 22°

Se entenderá que las asignaturas poseen unicidad y que, aunque contemplen actividades curriculares de carácter práctico como taller o laboratorio, éstas se evaluarán y calificarán con la ponderación proporcional a las horas de clases. El profesor de teoría es el coordinador de las actividades y responsable final de la asignatura.

El número de calificaciones de las asignaturas semestrales, la definición de prueba acumulativa, la nota de aprobación y las exigencias para rendir Examen, se registrarán según lo dispuesto para este efecto en el Reglamento General de los Estudiantes.

ARTÍCULO 23°

La nota final del Ciclo de Especialidad será el promedio aritmético de las asignaturas modulares que lo componen. El Ciclo se aprueba con nota igual o superior a 4,0 y ninguna de módulos con nota inferior a 3,5.

Si el alumno reprueba el Ciclo deberá inscribirlo y cursar las asignaturas reprobadas optando a conservar las notas de las asignaturas modulares aprobadas con nota igual o superior a 4,0.

ARTÍCULO 24°

La Práctica Profesional será supervisada y calificada por un profesor quien tendrá asignada una carga docente de 4 horas semanales por cada 20 alumnos inscritos. El profesor evaluará esta actividad con concepto de A o R, aprobado o reprobado, considerando para ello la evaluación emitida por el profesional que ejerció la función de jefe directo del alumno durante el desarrollo de la Práctica y el Informe de Práctica entregado por el alumno.

La calificación conceptual de esta actividad no será incluida en el promedio final de notas del plan de estudios de la carrera.

TÍTULO VI**DE LA TITULACION Y OBTENCION DE GRADO****ARTÍCULO 25°**

Para la obtención del título profesional de ingeniero Constructor el alumno deberá cumplir con:

- a) Tener aprobados el total de asignaturas y actividades curriculares del plan de estudios
- b) Rendir y aprobar el Examen de la Actividad de Titulación.

El punto a) es certificado por la Dirección de Docencia, no obstante ello bastan los registros de la escuela para autorizar el punto b).

ARTÍCULO 26°

El Examen será público y podrán asistir alumnos, académicos y personas en general, en tanto se garantice la seriedad y solemnidad del evento.

La Escuela y la Comisión de Titulación, organizarán el evento bajo la guía, pautas y plazos que determine oportunamente la Dirección de la Escuela con la aprobación del Decano.

ARTÍCULO 27°

El Examen de la Actividad de Titulación se rendirá ante una comisión integrada por:

- a) El Decano o quien éste designe en su representación
- b) El Director de Escuela o Jefe de Carrera
- c) 2 Académicos o profesionales afines al área temática, invitados por el Director de Escuela.

Todos los integrantes de la comisión calificarán el Examen de la Actividad de Titulación.

ARTÍCULO 28°

Al término del examen la comisión decidirá Aprobar o Reprobar. Si el alumno aprueba, la comisión procederá a calificarlo con una nota entre 4,0 y 7,0. Si reprueba, tendrá la opción de rendir un segundo examen dentro del plazo que defina el Director de Escuela.

ARTÍCULO 29°

La nota final de titulación se calculará ponderando en un 70% el promedio aritmético de las asignaturas del plan de estudios de la carrera y en un 30% la nota obtenida en el Examen de la Actividad de Titulación.

ARTÍCULO 30°

El alumno podrá obtener el grado de Licenciado en Ingeniería en Construcción, una vez cursados y aprobados el total de créditos correspondientes al plan de estudios.